



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Mónica María, Natalia Andrea y Angélica María Cárdenas Arango
Causante	María Fabiola Arango Mejía
Radicado	No. 05 001 31 10 014 <b>2023-00740 00</b>
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportarse copia de los registros civiles de nacimiento y copia de las cédulas de ciudadanía de las solicitantes.
2. Deberá aportar el registro civil de Matrimonio de la causante, con la constancia de liquidación de la sociedad conyugal, con el fin de verificar que efectivamente se realizó la liquidación de la sociedad conyugal o de lo contrario deberá pedirse sucesión doble.
3. Deberá aportar el registro civil de defunción, tanto de la causante, como del padre de las solicitantes, según lo manifestado en los hechos de la demanda.
4. De acuerdo a lo anterior, deberá informar si se realizó la sucesión del padre de las solicitantes, o si se debe realizar sucesión doble e intestada de los padres de las solicitantes.
5. Deberá aportar el certificado de Tradición y Libertad, de los bienes de la sucesión actualizado.
6. Deberá aportar los certificados catastrales o impuesto predial de los bienes de la sucesión.



7. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo de los bienes.
8. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.
9. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZA**

3

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6621bcacd2ead45852528652b01371171a109ff825ae32085c9ba6a660288e96**

Documento generado en 15/12/2023 04:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**